

El Consejo Ejecutivo,

Visto el informe de su Comité Especial sobre documentación e idiomas de la Asamblea de la Salud y del Consejo Ejecutivo,<sup>1</sup> establecido de conformidad con lo dispuesto en la resolución EB59.R17;

## I

Considerando que en la OMS la noción de idiomas oficiales se refiere actualmente a la interpretación de las intervenciones en esos idiomas, mientras que la noción de idiomas de trabajo se refiere sobre todo a la traducción y se aplica con un criterio pragmático, habida cuenta de las necesidades específicas de los Estados Miembros, de la Asamblea de la Salud y del Consejo Ejecutivo,

RECOMIENDA a la Asamblea de la Salud:

- 1) que, por lo que respecta a los idiomas oficiales, se mantenga la práctica actual de facilitar servicios de interpretación en esos idiomas y de esos idiomas en pie de entera igualdad;
- 2) que el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso sigan siendo idiomas de trabajo, quedando vigentes las prácticas y las decisiones relativas a la extensión o limitación de su empleo en distintos grados, a reserva de las decisiones que pueda adoptar la Asamblea de la Salud respecto de las actas taquigráficas y resumidas (según lo dispuesto en la parte III de la presente resolución) y habida cuenta de cualquier modificación ulterior que pueda resultar de acuerdos concluidos entre los gobiernos interesados y la Organización;

## II

Persuadido de la necesidad de reducir todos los gastos que quepa evitar y no sean esenciales, según lo dispuesto en la resolución WHA29.48;

Enterado de que cabría practicar ciertas economías si se sustituyesen los volúmenes de la presente serie de *Actas Oficiales* por volúmenes que no constituyeran una serie, ya que sería posible así darles una distribución gratuita menos amplia fuera de la Organización;

Persuadido de que la publicación de volúmenes independientes cumpliría la misma finalidad a que responde la serie de *Actas Oficiales* y permitiría seguir satisfaciendo las necesidades de los Estados Miembros,

RECOMIENDA a la Asamblea de la Salud:

- 1) que se sustituya la presente serie de *Actas Oficiales* por volúmenes independientes;
- 2) que se modifique en consecuencia el Artículo 95 del Reglamento Interior de la Asamblea de la Salud suprimiendo las palabras « en las *Actas Oficiales* de la Organización »;

## III

Considerando que la publicación en cuatro idiomas de la totalidad de las actas taquigráficas de la Asamblea de la Salud y de las actas resumidas del Consejo Ejecutivo y de las comisiones principales de la Asamblea de la Salud absorberá fondos que podrían emplearse en los programas de cooperación técnica con los países en desarrollo emprendidos por la Organización, de conformidad con lo dispuesto en la resolución WHA29.48,

RECOMIENDA a la Asamblea de la Salud:

- 1) que las actas taquigráficas provisionales de la Asamblea de la Salud se sigan preparando y distribuyendo como hasta la fecha, pero que las actas taquigráficas definitivas se publiquen en un solo volumen con el texto de cada intervención en el idioma de trabajo empleado por el orador, acompañando los textos de las intervenciones en idiomas de trabajo distintos del inglés de una traducción a este idioma;

- 2) que las actas resumidas provisionales del Consejo Ejecutivo y de las comisiones principales de la Asamblea de la Salud se distribuyan en el idioma de redacción, es decir, el inglés, acompañando el resumen de cada intervención hecha en un idioma de trabajo distinto del inglés de una traducción de ese resumen al idioma empleado por el orador, en el entendimiento de que las actas resumidas definitivas se presentarán en la misma forma que las actas resumidas provisionales; y
- 3) que se modifiquen en consecuencia los correspondientes artículos de los Reglamentos Interiores de la Asamblea de la Salud y del Consejo Ejecutivo.